	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 4.023

15 de diciembre de 2023

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

➤ **PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA.**

Resolución No. 2140 del 04 de septiembre de 2007


Mediante Resolución No. 2140 del 04 de septiembre de 2007, esta Dirección Territorial otorgó a la sociedad PISCICOLA MERAJOL LIMITADA, NIT. 900091612-1, permiso de ocupación de cauce sobre la fuente rio Magdalena – embalse de Betania, en cuyo artículo primero estableció:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de ocupación del cauce de la corriente Río Magdalena, en el Embalse de Betania, jurisdicción del Municipio de Yaguara, en un área de 27.750 metros cuadrados, a la PISCICOLA MERAJOL LIMITADA, NIT., 900091612-1, cuyo representante legal es JOEL RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.906 de Neiva (H), dirección correspondencia Carrera 10 No. 18-09, Campoalegre, teléfono 8381916, para beneficio del proyecto Piscicola "Cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania", ubicado en la vereda Vilú del Municipio de Yaguara (H), en las siguientes coordenadas:

Nombre del sitio	Coordenadas	Área (has)
Sector los Guayabos	847070E – 787330N 847190E – 787420N 847280E – 787210N 847200E – 787150N	2.775

Resolución No. 3014 del 18 de noviembre de 2009

Con resolución No. 3014 del 18 de noviembre de 2009, la Dirección Territorial Norte, autorizó la cesión del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente con resolución No. 2140 del 04 de septiembre de 2007, a favor de ACUAPEZCA LTDA., en los siguientes términos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa MERAJOL LTDA la Cesión total de los Derechos y obligaciones emanadas de la Resolución No. 2140 del 04 de septiembre de 2007 a la empresa ACUAPEZCA LTDA con NIT 900- 290.787-5 en los mismos términos y bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la Resolución No. 2140 de 2007 mediante la cual otorgó, un permiso de ocupación de cauce de la corriente Rio Magdalena en el embalse de Betania jurisdicción del municipio de Yaguará en un área de 27.750 metros cuadrados para beneficio del Proyecto Piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania ubicado en la Vereda Vilú del Municipio de Yaguará Departamento del Huila, por el término de diez (10) años.

Resolución No. 286 del 30 de marzo de 2018

Mediante Resolución No. 286 del 30 de marzo de 2018, esta Dirección Territorial renovó el permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente con resolución No. 2140 del 04 de septiembre de 2007, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de ocupación de cauce sobre la corriente del rio Magdalena, jurisdicción del municipio de Yaguará, en un área de 2,775 has; a la piscícola ACUAPEZCA LTDA con número Nit 900-290.787-5, representada legalmente por LUIS HENRY LIZCANO identificado con la cedula de ciudadanía 7.700.814 de Neiva Huila, Ubicado en la Vereda Vilú del Municipio de Yaguará Huila en las siguientes coordenadas:

PREDIO	USO	ÁREA	Coordenadas
Piscícola ACUAPEZCA	Piscícola	2.775 has	847070E – 787330N 847190E – 787420N 847280E – 787210N 847200E – 787150N

Resolución No. 3834 del 27 de diciembre de 2021

Con Resolución No. 3834 del 27 de diciembre de 2021, la Dirección Territorial Norte, dispuso en su artículo primero:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 286 del 30 de enero de 2018 "Por la cual se renueva un permiso de ocupación de cauce, en el sentido de AUTORIZAR el traslado y su ubicación en una nueva área del proyecto piscícola ACUAPEZCA LTDA: identificada con Nit 900.290.7875 representada legalmente por el señor Álvaro Efredy Duarte Téllez, a las siguientes coordenadas:

Coordenadas	Q (lps)	Área (m ²)
847373.9E – 787222.9N 847709.8E – 787215.1N 847708.3E – 787144.5N 847372.3E – 787153.6N	159.24	2.775



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

De la solicitud

Mediante escrito radicado CAM No. 20233100015182 del 24 de enero del 2023, el señor Álvaro Efredy Duarte Téllez identificado con cedula No.79.908.619 de Bogotá D.C en calidad de representante legal de ACUAPEZCA LTDA Nit. 900.290.787-5, solicitó a esta Dirección Territorial liquidación de costos por servicio de evaluación para la renovación del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente con resolución No. 2140 del 04 de septiembre de 2007, el cual fue atendido por esta Territorial con oficio radicado CAM No. 20231020032381.

Luego, con oficio radicado CAM No. 20233100056782 del 10 de marzo de 2023, el señor Álvaro Efredy Duarte Téllez, solicita la renovación del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente con resolución No. 2140 del 04 de septiembre de 2007.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante, este Despacho emite auto de inicio de trámite de fecha 09 de junio de 2023, el cual fue notificado por medio electrónico con oficio radicado CAM No. 2023-S 3886 de fecha 20 de junio de 2023.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9¹ de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del auto de inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de inicio de trámite, se adelantó visita técnica, el día 27 de julio de 2023 por parte de los profesionales encargados por la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado y practicada la visita de evaluación, se emitió concepto técnico No. 2505 de fecha 04 de diciembre de 2023, en el que se expone:


"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. *La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.*

¹ En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. (...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18


2. *Sitio de ubicación: El proyecto ACUAPEZCA LTDA Nit. 900.290.787-5, cuenta con una zona Administrativa, vivienda, punto ecológico, ubicada en la isla con coordenadas planas origen Bogotá 847189E - 787451N, de la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara (H).*
3. *La empresa PISCICOLA ACUAPEZCA LTDA Nit. 900.290.787-5, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola, ubicada dentro del Embalse de Betania que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos inicialmente mediante Resoluciones No. 2140 del 04 de septiembre de 2007, la cual se renueva el permiso de ocupación de cauce, río magdalena – embalse Betania, mediante Resolución No. 0286 del 30 de enero de 2018 y modificado mediante resolución CAM No. 3834 del 27 de diciembre 2021, en el que se requiere conservar la destinación del recurso hídrico para uso piscícola, en beneficio del proyecto PISCICOLA ACUAPEZCA LTDA Nit. 900.290.787-5, los polígonos para la producción piscícola se deben enmarcar dentro de las siguientes coordenadas:*
CONDICIONES SOLICITADAS

NOMBRE	COORDENADAS	ÁREA (Ha)
ACUAPEZCA	847373E-787222N 847709E-787215N 847708E-787144N 847372E-787153N	2.775

(Registro fotográfico)

Como lo soportan las fotos N° 3 y 4. Se registró la ubicación actual de los vértices que conforman el polígono del proyecto piscícola Acuapezca LTDA, Se verifica que se ajusta al polígono autorizado.

Se realiza el recorrido por la respectiva zona donde se ubica el proyecto piscícola Acuapezca, teniendo la zona administrativa, punto ecológico, dormitorios y baterías sanitarias ubicado en una isla con coordenadas planas origen Bogotá 847189E - 787451N. seguidamente se procedió a verificar los puntos para la respectiva renovación teniendo en cuenta el margen de flotabilidad, encontrando que el área para la renovación del presente permiso se encuentra ajustada a los criterios establecidos en el artículo quinto y parágrafo 1 de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

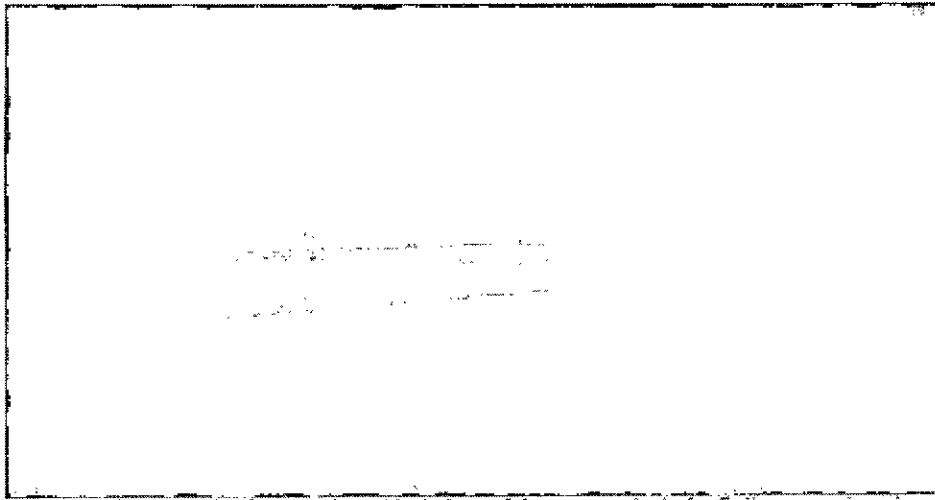


Imagen 1: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth

El proyecto piscícola PISCICOLA ACUAPEZCA LTDA Nit. 900.290.787-5, como se puede observaren la imagen No.1, el polígono se mantiene dentro de los criterios establecidos inicialmente mediante Resolución CAM No. 2140 del 04 de septiembre de 2007, la cual se renueva el permiso de ocupación de cauce, río magdalena – embalse Betania, mediante Resolución No. 0286 del 30 de enero de 2018 y modificado mediante resolución CAM No. 3834 del 27 de diciembre 2021, respetando los siguientes criterios: la distancia de la orilla para respetar el corredor de los pescadores artesanales, las distancia de la orilla también por las profundidades mínimas de 1,8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto.

- Las especies a cultivar, son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis nilotica*, el proyecto consistente en levante y engorde.

- **Distribución del desarrollo piscícola:**

Contará para la producción con diez (10) jaulones de doce (12) lados cada uno, cinco (5) jaulas alevineras de 8 x 8m. No obstante, la distribución de infraestructura estará sujeta a eventual modificación con respecto al estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

- **Manejo de Mortalidad y Mortandad:**

De acuerdo a la Resolución No. 000461 de 1995 del INPA (Hoy AUNAP), establece dentro de los requisitos para el cultivo de mojarra roja y mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados disponer de un área destinada para residuos y disposición de desechos, especialmente para enterrar diariamente la mortalidad que se presente en el cultivo. Para el presente cultivo se ha destinado el entierro de este material en un área cercana al sitio del proyecto, ubicada a una distanciada unos 50 mts al oriente de las instalaciones.

El material depositado en la fosa inicialmente será tratado con cal viva y posteriormente de recubrirá con una capa de suelo para evitar los malos olores y la presencia de animales en el sitio. Se espera que, en un año, el producto ya descompuesto sea llevado como abono orgánico a los frutales sembrados en los terrenos cercanos al proyecto.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

El mismo tratamiento será utilizado con los materiales biodegradables, los cuales se dispondrán de la misma manera y con el mismo protocolo (cubierta de cal más suelo) en la fosa destinada para tal fin. Se consideran productos biodegradables, las bolsas de papel, los residuos de comida, todo tipo de material vegetal.

El Entierro Sanitario es la alternativa que realiza la piscícola para eliminar correctamente los desechos de mortalidades piscícolas.

1. Fosa séptica Ubicada en la margen oriental de la represa de Betania municipio de Campoalegre en las siguientes coordenadas 850100 E y 685562 N en calidad de alianza con piscícola EMATPEYA, que es de la misma sociedad, la fosa a la que se refiere tiene de 1,5 metros de profundo x 2 metros de ancho x 3 metros de largo las cuales van revestidas de plástico de polietileno negro de 2 mm de espesor y cuenta con su respectiva tapa del mismo material que impide que la lluvia inunde la fosa y que los animales carroñeros ingresen a ella garantizando el correcto manejo de la fosa

2.- Colocamos los animales muertos en el fondo sobre una capa de CAL VIVA y de nuevo colocar CAL VIVA sobre la mortalidad de peces, la CAL VIVA, actúa como un impermeabilizante evitando que los microbios salgan al medio ambiente, se utiliza 30kV/cal por cada 100 kV/de peces muertos.

3- Procedemos a tapar la fosa teniendo el cuidado de compactar la tierra para evitar que otros animales saquen la mortandad

Como resultado final los peces muertos no contaminarán el medio ambiente ni contaminarán a otros peces sanos, ni personas ni otros animales Finalizando el llenado total de la fosa se construirá otra fosa con las mismas características técnicas enunciadas anteriormente en el mismo lote.

• Manejo de Residuos Sólidos Domésticos


Todos los predios dedicados a la producción acuícola:

- La basura y otros materiales de desecho, son recogidos y removidos de las instalaciones.
- Cuenta con unidades sanitarias limpiadas diariamente y la basura retirada. Los desechos orgánicos de los sanitarios son eliminados lejos de la explotación muy importante asegurarse de que no haya fugas que puedan conllevar riesgo de contaminación de aguas subterráneas y/o superficiales.
- Se cuenta con botes de basura ubicados en partes estratégicas, los cuales deben ser colectados al final del día y su basura eliminada.

• ASPECTOS SANITARIOS

En el momento de la recepción de los alevinos como tratamiento preventivo se suministra sal marina en el alimento, evitando mortalidades causadas por el manejo en el momento del despacho y transporte por esto se requiere prestar mayor atención a la desinfección inicial de los alevinos, y cualquier utensilio-que se utilice en el proceso como: baldes, nasas, antes de cada actividad.

Las actividades de manejo sanitario se extienden a las bodegas de alimentación, el alimento balanceado se almacena sobre estibas, y se evita cualquier contacto con la humedad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

• **SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

Se identifica que cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales para sus vertimientos; compuesto por un trampa grasa y pozo séptico impermeabilizado que no permite la infiltración del agua.

• **Plan de Manejo Ambiental**

Mediante la presente Evaluación del Plan de manejo ambiental se confrontaron las medidas propuestas por el solicitante en comparación con los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No. 3196 del 26 de noviembre del 2019. Sobre el cual se evaluó: programas, proyectos, procedimientos de corrección y mitigación de impactos ambientales, con motivo de la actividad piscícola para los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos.

AFORO DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m3/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.


3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de ocupación de cauce sobre el río Magdalena – Embalse de Betania, establecidos inicialmente mediante Resoluciones No. 2140 del 04 de septiembre de 2007, la cual se renueva el permiso de ocupación de cauce, río Magdalena – embalse Betania, mediante Resolución No. 0286 del 30 de enero de 2018 y modificado mediante resolución CAM No. 3834 del 27 de diciembre 2021; para uso piscícola sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania en la Vereda Vilú jurisdicción del Municipio de Yaguara Departamento del Hulla, para beneficio de la empresa piscícola ACUAPEZCA LTDA Nit. 900.290.787-5, representada legalmente por el señor ALVARO FREDY DUARTE TELLEZ identificado con cedula No.79.908.619 de Bogotá D.C., tal como se describe a continuación, (ver tabla No.2)

CONDICIONES		
NOMBRE	COORDENADAS	ÁREA (M2)
PISCICOLA ACUAPEZCA LTDA	847373E-787222N 847709E-787215N 847708E-787144N 847372E-787153N	27750

Tabla No.2: Características del permiso renovado

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, así mismo se aprueba el plan

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de Emergencia ante la mortandad de peces y el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

- La presente prórroga y/o renovación del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

4. RECOMENDACIONES


- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC-00018-23 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.”

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena emitió la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019², la cual dispone en su artículo sexto:

El interesado en adelantar una renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:

- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.*
- *Documento de identidad del solicitante.*
- *En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.*
- *Certificado de existencia y representación legal del solicitante.*
- *Certificado uso de suelo.*
- *Contrato de cesión de derechos de permisos ambientales.*

² "Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.*
- *Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.*
- *Paz y salvo en el pago de tasa por uso de agua emitido por la CAM*
- *Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.*
- *Propuesta de las coordenadas que conformaran el nuevo polígono.*
 - ✓ *Navegabilidad (inspección fluvial).*
 - ✓ *Distancia de la orilla.*
 - ✓ *Batimetría.*

- *Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:*
 - ✓ *Descripción general del proyecto.*
 - ✓ *Diagnóstico de la situación ambiental actual.*
 - ✓ *Identificación de impactos ambientales.*
 - ✓ *Valoración de impactos ambientales.*
 - ✓ *Plan de manejo ambiental.*
 - ✓ *Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).*

Parágrafo: *Las renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.*


Que en virtud a los fundamentos de orden fáctico y jurídico, esta Corporación encuentra viable renovar el permiso de Ocupación de cauce otorgado inicialmente con la resolución No. 2140 del 04 de septiembre de 2007, cedido con Resolución No. 3014 del 18 de noviembre de 2009, renovado con resolución No. 286 del 30 de noviembre de 2018 y modificado con resolución No. 3834 del 27 de diciembre de 2021.

Finalmente y en relación con el término del permiso, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo tercero de la Resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, el presente permiso se otorga por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del mismo.

En consecuencia, cumplido los lineamientos y el procedimiento establecido en la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020 y resolución No. 2747 de 2022, y acogiendo el concepto técnico No. 2505 del 04 de diciembre de 2023 emitido por los funcionarios comisionados, la Dirección Territorial Norte de la CAM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE** otorgado inicialmente con la resolución No. 2140 del 04 de septiembre de 2007, cedido con Resolución No. 3014 del 18 de noviembre de 2009, renovado con resolución No. 286 del 30 de noviembre de 2018 y modificado con resolución No. 3834 del 27 de diciembre de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2021, a la sociedad **PISCÍCOLA ACUAPEZCA**, con Nit. 900.290.787-5, representada legalmente por el señor Álvaro Efredy Duarte Téllez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.908.619 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, sobre la corriente rio Magdalena – embalse de Betania, vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H), para uso piscícola en las siguientes condiciones:

NOMBRE	COORDENADAS	AREA (M2)
PISCICOLA ACUAPEZCA LTDA	847373E-787222N	27750
	847709E-787215N	
	847708E-787144N	
	847372E-787153N	

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso de otorga por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente permiso de otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el informe de visita y concepto técnico No. 2505 del 04 de diciembre de 2023; el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad **PISCÍCOLA ACUAPEZCA**, con Nit. 900.290.787-5, el cual contiene el plan de mortalidad y mortandad y el plan de gestión de riesgo, así como el plan de desmantelamiento y abandono.


PARAGRAFO: La sociedad **PISCÍCOLA ACUAPEZCA**, con Nit. 900.290.787-5, deberá dar estricto cumplimiento al plan de desmantelamiento y abandono presentado en el plan de manejo ambiental.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **PISCÍCOLA ACUAPEZCA**, con Nit. 900.290.787-5, deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad **PISCÍCOLA ACUAPEZCA**, con Nit. 900.290.787-5, que la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

ARTICULO QUINTO: Advertir a la sociedad **PISCÍCOLA ACUAPEZCA**, con Nit. 900.290.787-5:

1. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2. Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.
3. El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM.
4. No es competencia de la Corporación expedir autorización para la producción de pesca, en consecuencia cualquier discrepancia respecto al área de infraestructura, deberá ser tramitada ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

PARAGRAFO: Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la presente resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola.

ARTICULO SÉPTIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Dirección Territorial Norte se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, para lo cual se realizarán las visitas de seguimiento a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18


ARTÍCULO DECÍMO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Álvaro Efredy Duarte Téllez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.908.619 de Bogotá D.C, representante legal de la sociedad **PISCÍCOLA ACUAPEZCA**, con Nit. 900.290.787-5, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En firme la presente resolución, remitir copia de la misma a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA
TRUJILLO
CASANOVA



Digitalizada por: CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
C.N. 1.131.614710-1324903555867, AREA CAMPEPA
E.T.C. P.O. BOX 40000, BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
C.C. CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
C.C. IDENTIFICACION 904512-9, E. DIRECTOR TERRITORIAL
NORTE
CALLE 100 No. 26-88, 03 TRINIDAD, COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA CALLE 100 No. 26-88, 03 TRINIDAD, COLOMBIA
TEL. 2522 17 15 20 11 42 15 14 01

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. POC-00018 - 23

Proyectó: Maicol Quintero - Contratista de Apoyo Jurídico DTN